

Constancia secretarial: Manizales, veintitrés (23) de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00542-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de agosto de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Caja de Compensación Familiar de Caldas – Confa contra Johan Sebastián Aguirre Moreno, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00542-00.

La demanda debe ser inadmitida por las siguientes razones:

1. Debe allegar certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante a fin de establecer la representación legal de quien confiere el poder.
2. Del mensaje de datos aportado por medio del que se confirió el poder no se advierte que contenga el poder conferido para demandar al aquí ejecutado.
3. Si bien la parte actora allegó correo electrónico del demandado, debe tener en cuenta dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, debiendo aportar las evidencias correspondientes de como la obtuvo.

Son las anteriores, las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Caja de Compensación Familiar de Caldas – Confa contra Johan Sebastián Aguirre Moreno.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Civil 011
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16b9df5a939edb4609e16f96d45f4b2689e373f225f35d5d0ff62b2c2adb8dd0

Documento generado en 23/08/2021 04:16:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**